

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2020-00104
Causante: PAULINA MOLINA DE MARTÍNEZ
Solicitante: MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ

Al despacho las presentes diligencias, por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado, conforme a lo previsto por los artículos 490 y 491 Ibídem; **RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de la causante PAULINA MOLINA DE MARTINEZ, quien falleció el 04 de noviembre de 1962, su último domicilio en el municipio de Carmen de Carupa – Cundinamarca.
2. **IMPRIMIR** a esta actuación el trámite previsto por los artículos 490 y s.s del Código General del Proceso, y 473 del Código Civil.
3. Para efectos tributarios, conforme con lo previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; para los fines de que trata el artículo 844 del decreto 924 de 1989.
4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, la parte actora conforme con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.
5. **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo sucesoral.

6. **RECONOCER** en calidad de heredera de la causante **BLANCA EMMA MARTINEZ** , a la señora **MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No._04__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00131
Demandante: WILSON GACHA PAEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PAEZ

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **REQUIERE** al ejecutante para que manifieste, si tiene en su poder los originales de los títulos valores base de la acción ejecutiva, a efectos de poder allegarlos cuando el despacho lo requiera.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al señor WILSON GACHA PAEZ

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 04

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00131
Demandante: WILSON GACHA PAEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PAEZ

Atendiendo lo solicitado por el demandante, petición de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sobre el vehículo automotor de placas ABR 930 marca VOLKSWAGEN modelo 2015 línea JETTA, el juzgado **DISPONE:**

Previo acceder a decretar la medida cautelar, se requiere a la apoderada que aporte el certificado de tradición del vehículo con placas ABR 930.

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __04__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00113
Demandantes: RAÚL HERNANDO PACHÓN HERRERA Y CARMEN ALICIA RUBIO CASTAÑEDA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMÉ PINILLA VIUDA DE MONTAÑO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JESÚS MONTAÑO PINILLA, CARLOS VICENTE MONTAÑO PINILLA, ANA SILVIA MONTAÑO PINILLA, LEONILDE MONTAÑO PINILLA, BARBARA PINILLA, JORGE ENRIQUE PINILLA, MARÍA ADELA PINILLA DE ESPEJO Y JULIO RAMON PINILLA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA SALÓME PINILLA VIUDA DE MONTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio denominado "Lote la Esperanza" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-27145 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No 00-01-00033-000, ubicado en el área rural del Municipio Carmen de Carupa (Cundinamarca) en la vereda "Alto de Mesa", el cual se encuentra alinderado conforme con lo señalado en el hecho PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **JESÚS MONTAÑO PINILLA, CARLOS VICENTE MONTAÑO PINILLA, ANA SILVIA MONTAÑO PINILLA, LEONILDE MONTAÑO PINILLA, BARBARA PINILLA, JORGE ENRIQUE PINILLA, MARÍA ADELA PINILLA DE ESPEJO Y JULIO RAMON PINILLA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA SALÓME PINILLA VIUDA DE MONTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

CUARTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No._04__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria